



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2213 de junio de 2022. Sírvese proveer.
(2)

Buenaventura (V), 23 de octubre de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Licenia Segura
Demandado: Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías
Porvenir SA
Radicación: 76109310500320230010000

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 636

Buenaventura (V), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 CPT y de la SS), constata que la presente demanda no se cumple con algunos de los requisitos expuestos en el artículo 25º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social y Ley 2213 de 2022, artículo 14 numeral 4 de la Ley 712 de 2001 como se observa:

Artículo 14 numeral 4º Ley 712 de 2001. La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: (...) 4.- *la prueba de existencia y representación legal, si es una persona de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*

Para el caso no se anexó adjunto con la demanda el certificado de existencia y representación legal de la demandada PORVENIR SA.

Adicionalmente, se hace necesario que precise en el hecho 9 la ciudad en donde radicó la reclamación pensional ante PORVENIR S.A. lo anterior, a fin de determinar la competencia territorial del presente asunto.

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001 y/o Decreto 2213 de junio de 2022, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Así mismo, se le hace saber a la parte actora, que deberá presentar la demanda con sus correcciones de forma integrada en un archivo digital o PDF, es decir, en un solo cuerpo, libre de tachones y enmendaduras, dado que, con la implementación de la oralidad y el uso de las TIC, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso, tanto por parte de la Juez titular como de sus intervinientes.

También, se le advierte que, de subsanar las falencias, deberá enviar nuevamente a la demandada el cuerpo de la demanda subsanada y de sus anexos por medio de correo electrónico, adjuntando la constancia respectiva del envío.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **VALENTINA RENDÓN ORTÍZ**, abogada, portadora de la cédula de ciudadanía No 1.086.306.291 y tarjeta profesional 259.692 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.077 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: OCT 26/2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ee30249baf903a39d9de7f8d73b8932a41b3a25f91bca07c64a8ce5c8837a0**

Documento generado en 25/10/2023 06:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>